

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.  
*Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.*



Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

*Real orden de 26 de Setiembre de 1861.*

# GACETA DE MANILA.

## GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

### Administración Civil.

**MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 833.—Excmo.** Visto el expediente remitido en copia por V. E. carta oficial núm. 280 de 21 de Junio último, con motivo de una reclamación del Auxiliar facultativo de 2.ª clase del Cuerpo de Minas, Don Juan de Almonte, para que se le abone la diferencia de haberes entre lo que percibe por el desempeño en propiedad y los que corresponden al de Ingeniero Jefe de Minas que ha servido en concepto de interino; S. M. el Rey (q. D. g.) en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido bien aprobar la designación hecha por V. E. Sr. de Almonte, para sustituir reglamentariamente al Ingeniero Jefe D. Enrique Abella, durante la licencia que disfrutó por enfermo en la Península, así como el decreto de ese Gobierno General, por el cual dispuso el abono al reclamante, desde el 25 de Mayo de 1888, de la diferencia de haber entre el que corresponde al destino de que es titular y el que le corresponde en presupuesto al cargo de Jefe de Minas que en la mencionada fecha desempeñó interinamente, ordenando V. E. en lo sucesivo dar inmediato conocimiento á este Ministerio de las sustituciones reglamentarias, que decreta para la superior aprobación.—Real orden lo digo á V. E. para los efectos convenientes, en la inteligencia de que esta resolución se publique en la «Gaceta de Madrid» y en la «Gaceta de Manila».—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 10 de Setiembre de 1889.—Becerra.—Sr. Gobernador General de Filipinas.  
 Manila, 25 de Octubre de 1889.—Cúmplase, publíquese y pase á la Dirección general de Administración Civil para los efectos que procedan.

WEYLER.

**MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 838.—Excmo.** Visto el oficio de V. E. núm. 275 de 19 de Julio último, en el cual dá cuenta de haber anticipado tres meses de licencia para venir á la Península por causa de enfermedad, al Ayudante 2.º de Obras públicas de esas Islas, D. Eduardo Lobo y Jimenez, en uso de las atribuciones que le confiere el Decreto de 3 de Diciembre de 1886.—Visto el expediente, que al efecto remite V. E., y los certificados de dicho funcionario, que solicita nueve meses de licencia para venir á la Península.—Y teniendo en cuenta lo prescrito en las reglas 2.ª y 5.ª del Real Decreto de 3 de Diciembre de 1886; el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha servido disponer; que se apruebe el anticipo de licencia que para venir á la Península, ha otorgado el Ayudante 2.º de Obras públicas de esas Islas, D. Eduardo Lobo y Jimenez, y que se conceda como los nueve meses de licencia que ha solicitado para la Península, con objeto de restablecer su salud; debiendo publicarse esta resolución en extracto en la «Gaceta de Madrid» é íntegra en la de «Manila».—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 14 de Setiembre de 1889.—Becerra.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.  
 Manila, 25 de Octubre de 1889.—Cúmplase, publíquese y pase á la Dirección general de Administración Civil para los efectos que procedan.

WEYLER.

**MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 840.—Excmo. Sr.** Visto el expediente promovido por la principalia

del pueblo de Victoria de la provincia de Tarlac, en solicitud de autorización para abrir una zanja de riego para dicha población, cuyo expediente remite V. E. con su oficio núm. 204 de 7 de Mayo último.—Teniendo en cuenta los favorables informes emitidos en el asunto por los Centros de esas Islas que han intervenido en el mismo.—Y de conformidad con el dictamen de la Sección 5.ª de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer. 1.º Que se conceda á la principalia del pueblo de Victoria de la provincia de Tarlac, de esas Islas, la autorización solicitada para ejecutar con destino al abastecimiento del pueblo y al riego de las tierras, en una extensión de 2400 hectáreas, una acequia de derivación de aguas del río Tarlac, que tomándolas en el sitio denominado barrio de Ayuso de Sagtie, en la Laguna de Camaren y en los esteros que afluyen al río chico de la Pampanga, bajo las condiciones siguientes: 1.ª Las obras se ejecutarán siguiendo la dirección señalada en el proyecto que acompaña al expediente y bajo la inspección del Ingeniero Jefe de la provincia.—2.ª La toma de aguas se hará por medio de zanja ó casera abierta en la margen del río.—Esa zanja, como el resto de la acequia, tendrá un ancho de tres metros en la base; y la altura á nivel de su solera así como la inclinación de los taludes se fijarán por el Ingeniero Jefe de la provincia, en vista de las circunstancias de la corriente, de las necesidades del aprovechamiento y de los demás aprovechamientos que puedan existir aguas abajo legítimamente establecidos, al efecto de satisfacer la condición de que con la nueva derivación no resulte lesionado ningún derecho anteriormente adquirido.—De esa fijación se extenderá acta que se unirá al expediente, refiriendo los niveles á puntos invariables fijos en la localidad, natural ó artificialmente.—3.ª Si bien no hay datos en el expediente para poder fijar la cantidad del agua concedida en litros por segundo, esta prescripción de la Ley habrá de cumplirse en tiempo oportuno y al efecto y en el período de un año desde que esta resolución se comunique al Ingeniero Jefe de la provincia, mediante las observaciones sobre caudal y circunstancias de la corriente y las de este y los demás aprovechamientos, elevará al Gobernador General de las Islas la oportuna propuesta razonada; y en su virtud, por aquella autoridad se fijará el caudal de agua, en litros por segundo, que como máximo se ha de entender concedido para el aprovechamiento.—4.ª La concesión se entiende otorgada con sujeción á los preceptos de la Ley de aguas de 1866, que rige en esas provincias, sin perjuicio de tercero y dejando á salvo los derechos particulares.—Tanto la declaración de utilidad pública como la de imposición forzosa de acueducto si se necesitaren para la ejecución de la obra, se solicitarán del Gobernador Civil de la provincia con sujeción á la expresada Ley.—5.ª Se respetarán las vías públicas y las servidumbres existentes; y las obras que puedan ser necesarias para este objeto, como las que pudieran serlo para el paso de alguna corriente de agua, se ejecutarán con sujeción á los modelos y á las condiciones que se comuniquen por el Ingeniero Jefe de la provincia.—6.ª Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del plazo de un año, á contar desde la fecha en que se notifique la resolución al peticionario, y deberán quedar terminadas en el de tres años, á contar desde la misma fecha.—7.ª La concesión caducará si no se ejecutasen las obras en el tiempo señalado ó se faltare á alguna de las condiciones con que fué otorgada.—Segundo.—Que prescriba V. E. al Gobernador Político Militar de Tarlac, ordene á todos los

que tengan acequias construidas ú otros medios de aprovechamiento de las aguas del río Tarlac, sin autorización competente, soliciten su concesión con arreglo á la Ley; fijándose para ello un plazo de tres meses, transcurridos los cuales, si no lo hubieran verificado, disponga los cieguen ó inutilicen; y que asimismo por el referido Gobernador, ya por medio de prestación personal ó por los que su celo le sugiera, disponga que en la época conveniente se hagan abundantes plantaciones de cañas espigas á la orilla derecha del río de Tarlac y en el sitio denominado Tabanay para evitar en lo posible inundaciones en lo sucesivo.—Lo que de Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, publicándose esta resolución en extracto en la «Gaceta de Madrid» é íntegra en la de «Manila».—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 9 de Setiembre de 1889.—Becerra.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila, 25 de Octubre de 1889.—Cúmplase, publíquese y pase á la Dirección general de Administración Civil para los efectos que procedan.

WEYLER.

### Secretaría.

#### Negociado 3.º

Debiendo proveerse la plaza de Alcaide 1.º de la cárcel pública de la provincia de Samar, dotada con el sueldo anual de 96 pesos, el Excmo. Sr. Gobernador General se ha servido disponer se convoque á los que deseen ocuparla, los cuales presentarán sus solicitudes documentadas en esta Secretaría ó en los Gobiernos de provincias los que residan en ellas, durante un plazo de 30 días, á contar de esta fecha.  
 Manila, 6 de Noviembre de 1889.—A. Monroy.

Debiendo proveerse la plaza de Alcaide 2.º de la cárcel pública de la provincia de Isabela de Luzon, dotada con el sueldo anual de 60 pesos, el Excmo. Sr. Gobernador General se ha servido disponer se convoque á los que deseen ocuparla, los cuales presentarán sus solicitudes documentadas en esta Secretaría ó en los Gobiernos de provincias los que residan en ellas, durante un plazo de 30 días á contar de esta fecha.  
 Manila, 6 de Noviembre de 1889.—A. Monroy.

## DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

Indice de las Reales órdenes relativas al movimiento de personal del ramo de Gobernación recibidas por el vapor correo «San Ignacio de Loyola», á las cuales se ha puesto cúmplase por el Excmo. Sr. Gobernador General con fecha 25 del actual, y se publican á continuación en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto de 5 de Octubre de 1888.  
 Manila, 28 de Octubre de 1889.—Justo T. Delgado,

Real orden núm. 906 de 9 de Setiembre próximo pasado, declarando cesante á D. Federico Moreno Jerez, del destino de Jefe de Negociado de 3.ª clase de la Sección de Fomento de la Dirección general de Administración Civil.

Real orden núm. 907 del mismo mes, nombrando para el destino anterior á D. José García de la Foz, que con igual categoría y clase sirve de Administrador de Hacienda de Pangasinan.

## Parte militar

### GOBIERNO MILITAR.

Debiendo dedicarse al ejercicio de fuego, 36 quintos del Regimiento núm. 6, y 9 individuos más del Re-



gimiento Peainsular de Artillería los días 9, 11 y 12 del corriente de 6 á 8 de la mañana, en la playa de Sta. Lucía, disparando en direccion al mar al punto más despejado entre Malate y Cavite, se hace saber para general conocimiento del público á fin de evitar un incidente desagradable.

El General Gobernador militar interino.—Verdugo.  
—De órden de S. E. El Sargento mayor, José García.

**Servicio de la plaza para el día 7 de Noviembre de 1889.**

Parada y vigilancia Artillería y núm. 6.—Jefe de día, el Sr. Comandante de Artillería, D. José Togores.—Imaginaria, otro del núm. 6, D. José Gimenez.—Hospital y provisiones, núm. 6, 6.º Capitan.—Reconocimiento de zacate y vigilancia montada, Caballería.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Luneta, núm. 6.

De órden de S. E., el General Gobernador Militar, interino.—El T. C. Sargento mayor, José García.

**Anuncios oficiales.**

**SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.**

Habiéndose quedado desierto el concierto público celebrado en el día de ayer, para la venta del solar perteneciente á los fondos de la obra pia de Carriedo, existente en el pueblo de Mariquina de esta provincia, se saca nuevamente á concierto para su remate en el mejor postor, el citado solar, con la rebaja del 10 p<sup>o</sup> de su avalúo, ó sea bajo el tipo de 224 pesos y 10 céntimos, con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta oficial» de los días 9 y 14 de Julio último.

El acto del remate tendrá lugar ante el Ilmo. Sr. Corregidor Vice-Presidente, en su despacho situado en las Casas Consistoriales, el día 11 del actual á las diez de su mañana.

Lo que se anuncia en la «Gaceta oficial» de órden de dicha autoridad, para conocimiento del público.

Manila, 5 de Noviembre de 1889.—Bernardino Marzano. 3

Cumpliendo con lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad en sesion celebrada el día 30 del mes de Octubre próximo pasado, se ha señalado el día 11 del actual, á las diez de su mañana, para contratar en concierto público la obra de construcción de aceras exteriores de las dos fachadas laterales de las Casas Consistoriales, cuyo importe segun presupuesto que ha sido aprobado, asciende á la cantidad de ochocientos setenta y dos pesos y noventa y tres céntimos (\$ 872.93). El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Sr. Corregidor de esta Ciudad en su despacho situado en las Casas Consistoriales, hallándose de manifiesto en esta Secretaria para conocimiento del público los documentos que han de regir en el concierto. Las proposiciones se arreglarán exactamente al modelo adjunto y se presentarán en pliegos cerrados durante la primera media hora del acto. Los pliegos deberán contener el documento que acredite haber consignado como garantía provisional para poder tomar parte en la licitacion, la cantidad de \$ 17.46 en metálico depositada al efecto en la caja de este nombre de la Tesorería general de Hacienda ó en la del Excmo. Ayuntamiento. Serán nulas las proposiciones que falten á cualquiera de estos requisitos y aquellas cuyo importe exceda del presupuesto. Al principiar el acto del remate se leerá la instruccion de subastas y en caso de procederse á una licitacion verbal por empate, la mínima puja admisible será la de cinco pesos.

**MODELO DE PROPOSICION.**

D. N. N., vecino de . . . con cédula personal que exhibe enterado del anuncio publicado por la Secretaria del Excmo. Ayuntamiento en la «Gaceta oficial» de . . . de los requisitos que se exigen para contratar en concierto público la obra de construcción de aceras exteriores de las dos fachadas laterales de las Casas Consistoriales y de todas las obligaciones y derechos que han de regir en el concierto, se comprometo á tomar por su cuenta dicha obra por la cantidad de . . . (aquí el importe en letra y guarismo.)

Fecha y firma.

El sobre de la proposicion tendrá este rótulo: Proposicion para contratar en concierto público la construcción de aceras exteriores de las dos fachadas laterales de las casas Consistoriales.

Manila, 5 de Noviembre de 1889.—Bernardino Marzano. 3

No habiéndose presentado postor alguno el acto del concierto celebrado el día 4 del actual para contratar la construcción de una escuela de niños en el arrabal de Malate, se anuncia la celebracion de otro nuevo concierto con el mismo objeto el día 11 del corriente mes á las diez de su mañana. El acto tendrá lugar ante el Sr. Corregidor de esta Ciudad en su despacho situado en las Casas Consistoriales, hallándose de ma-

nifiesto en esta Secretaría para conocimiento del público, los documentos que han de regir en el concierto. Las proposiciones se arreglarán exactamente al modelo adjunto y se presentarán en pliegos cerrados durante la primera media hora del acto. Los pliegos deberán contener el documento que acredite haber consignado como garantía provisional para poder tomar parte en la licitacion la cantidad de diez y nueve pesos y noventa y nueve céntimos (pfs. 19.99) en metálico depositada al efecto en la Caja de este nombre de la Tesorería general de Hacienda ó en la del Excmo. Ayuntamiento. Serán nulas las proposiciones que falten á cualquiera de estos requisitos y aquellas cuyo importe exceda del presupuesto. Al principiar el acto del remate se leerá la instruccion de subastas y en caso de procederse á una licitacion verbal por empate la mínima puja admisible será la de 5 pesos.

**MODELO DE PROPOSICION.**

Don N. N. vecino de . . . con cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado por la Secretaria del Excmo. Ayuntamiento en la «Gaceta oficial» de . . . de los requisitos que se exigen para contratar en concierto público la obra de construcción de un edificio destinado á escuela de niños del arrabal de Malate y de todas las obligaciones y derechos que han de regir en el concierto, se comprometo á tomar por su cuenta dicha obra al precio de . . . (aquí el importe en letra y guarismo.)

Fecha y firma.

El sobre de la proposicion tendrá este rótulo: Proposicion para contratar en concierto público la obra de construcción de un edificio para escuela de niños del arrabal de Malate.

Manila, 5 de Noviembre de 1889.—Bernardino Marzano. 3

No habiéndose presentado postor alguno al acto del concierto celebrado el día 11 del actual, para contratar la construcción de una escuela de niñas del arrabal de Malate, se anuncia la celebracion de otro nuevo concierto con el mismo objeto el día 11 del corriente mes á las diez de su mañana. El acto tendrá lugar ante el Sr. Corregidor de esta Ciudad, en su despacho situado en las Casas Consistoriales, hallándose de manifiesto en esta Secretaría para conocimiento del público los documentos que han de regir en el concierto. Las proposiciones se arreglarán exactamente al modelo adjunto y se presentarán en pliegos cerrados durante la primera media hora del acto. Los pliegos deberán contener el documento que acredite haber consignado como garantía provisional para poder tomar parte en la licitacion, la cantidad de pfs. 19.99 en metálico depositada al efecto en la caja de este nombre de la Tesorería general de Hacienda ó en la del Excmo. Ayuntamiento. Serán nulas las proposiciones que falten á cualquiera de estos requisitos y aquellas cuyo importe exceda del presupuesto. Al principiar el acto del remate se leerá la instruccion de subastas y en caso de procederse á una licitacion verbal por empate la mínima puja admisible será la de cinco pesos.

**MODELO DE PROPOSICION.**

Don N. N. . . . , vecino de . . . con cédula personal que exhibe enterado del anuncio publicado por la Secretaria del Excmo. Ayuntamiento en la «Gaceta oficial», de . . . de los requisitos que se exigen para contratar en concierto público la obra de construcción de una escuela de niñas del arrabal de Malate y de todas las obligaciones y derechos que han de regir en el concierto, se comprometo á tomar por su cuenta dicha obra por la cantidad de . . . (aquí el importe en letra y guarismo.)

(Fecha y firma.) 3

El sobre de la proposicion tendrá este rótulo: «Proposicion para contratar un concierto público la construcción de una escuela de niñas del arrabal de Malate.»

Manila, 5 de Noviembre de 1889.—Bernardino Marzano.

**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA.**

Secretaría.

El martes 12 del actual á las diez de la mañana, se venderá en pública subasta en el Tribunal de Muntinlupa, adjudicándose al mejor postor, una yegua de pelo castaño con marcas, procedente de abandono.

Lo que de órden del Sr. Gobernador Civil, se anuncia al público para conocimiento de las personas que deséen interesarse en el remate.

Manila, 5 de Noviembre de 1889.—Juan Ignacio de Morales.

**El Sr. Intendente Militar de estas Islas.**

Hace saber: Que dispuesto por el Excmo. Sr. Capitan General del Archipiélago, con fecha 31 de Octubre último, se provean con Sargentos licenciados del Ejército, que disfrutarán el sueldo mensual de 40 pesos, las plazas de Factores de la Administracion Militar en Yap (Carolinas Occidentales) y Ponapé (Carolinas Orientales) los que deséen desempeñar los destinos citados, y reunan la condicion expresada, lo solicitarán por medio de instancia dirigida á mi autoridad, acompañada de la copia de su licencia, desde el día de hoy hasta el 24 del actual inclusive, en que por esta Intendencia se elevará á la superior Autoridad del Archipiélago, la correspondiente propuesta entre los solicitantes.

Manila, 5 de Noviembre de 1889.—P. A.—El Subintendente, Leon Alaxá.

**CORREGIMIENTO DE LA CIUDAD DE MANILA.**

ESTADO numérico de los cadáveres que desde las ocho del día de ayer á igual hora del día de hoy ó del actual, han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal, con expresion de razas y sexos . . . á saber:

CEMENTERIOS.	ADULTOS.				PARVULOS.				TOTAL
	Españoles.	Mestizos Sangleyes.	Indios.	Chinos.	Españoles.	Mestizos Sangleyes.	Indios.	Chinos.	
Paco, nichos . . . . .	1	1	2	1	1	1	1	1	6
Loma, Cementerio General . . . . .	1	1	2	1	1	1	1	1	6
Tondo . . . . .	1	1	2	1	1	1	1	1	6
Binondo . . . . .	1	1	2	1	1	1	1	1	6
Santa Cruz . . . . .	1	1	2	1	1	1	1	1	6
Sampaloc . . . . .	1	1	2	1	1	1	1	1	6
Ermite . . . . .	1	1	2	1	1	1	1	1	6
Malate . . . . .	1	1	2	1	1	1	1	1	6
Pilas . . . . .	1	1	2	1	1	1	1	1	6

**PRESIDIO DE MANILA.**

RELACION de los créditos de los confinados fallecidos del penal de esta plaza y Cavite durante el presente mes y Zamboanga en el trimestre anterior.

NOMBRES.	NOMBRES DE LOS		NATURALEZAS.		ALCANCES		PRESIDIOS.
	Padres.	Madres.	Pueblos.	Provincias.	Pesos.	Cént.	
Ambrosio Laverio Bacroso.	Esteban.	Juana.	Lucena.	Tayabas.	6	14 1/2	Manila.
Domingo Cabuñas Terrero.	Leonardo.	Petrona.	Daet.	Camarines N.	36	55	Cavite.
Doroteo Mendoza de Leva.	Victorio.	Bernarda.	Sta. Ana.	Pampanga.	47	29 4/4	Zamboanga.
Vicente Calledo Bustamante.	Agustin.	Eduvigés.	Libagan.	Cebu.	23	62 4/4	



SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ESTA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

de las alhajas procedentes de la Casa-Agencia de empeños de D. Ricardo C. Gonzalez, vendidas en pública almoneda el 8 de Octubre de 1889, el Martillo de los Sres. Genato y C.ª ante el Notario público D. José Enmonroy y Torres á saber:

Table with columns: DETALLE DE LAS ALHAJAS, Costo del empeño, Cantidad en que se vendió, Saldo á favor de la prenda. Lists various jewelry items like rings, necklaces, and earrings with their respective costs and quantities.

DETALLE DE LAS ALHAJAS. Costo del empeño. Cantidad en que se vendió. Saldo á favor de la prenda.

Table with columns: Núm. de la papeleta, DETALLE DE LAS ALHAJAS, Costo del empeño, Cantidad en que se vendió, Saldo á favor de la prenda. Lists jewelry items with their identification numbers, descriptions, and financial details.

Manila, 8 de Octubre de 1889.—Genato y C.ª, R. C. Gonzalez. Yo el infrascrito Notario doy fé: que he presenciado la almoneda de alhajas celebrada en esta fecha en la Casa-Agencia de empeños de D. Ricardo C. Gonzalez, sita en la plaza de Calderon de la Barca núm. 15, y que las alhajas en ella vendidas, son las mismas y á los precios consignados en la relacion precedente.—Manila, fecha ut supra.—Engracio Monroy. Lo que de orden del Excmo. Sr. Corregidor, Vice-Presidente, se anuncia al público para general conocimiento. Manila, 17 de Octubre de 1889.—Bernardino Marzano.



4.ª SEMANA DEL MES DE OCTUBRE DE 1889

CAJA DE DEPOSITOS DE MANILA

RESUMEN de los ingresos y pagos verificadas en la Caja de depósitos en los días 24 al 31 del mes de Octubre de 1889 formado con sujeción á lo prevenido en el Reglamento para su régimen y gobierno.

Table with columns: Existencia en fin de la semana anterior, Recibido durante la presente, TOTAL, Devuelto en esta semana, Existencia al finalizar la misma. Rows include: DEPOSITOS EN METALICO, DEPOSITOS EN EFECTOS, Necesarios Provisionales para subastas, Total de los depósitos en efectos.

Manila, 31 de Octubre de 1889.—El Jefe de la Sección de operaciones.—Juan O. de Solórzano.

ESTACION CENTRAL DE COMUNICACIONES.

Por el vapor francés «Peluse», que saldrá de este puerto el 10 del corriente á las 8 de la mañana, para el de Saigon, donde enlazará con la mala Francesa, esta Administracion general remitirá á las 6 de la mañana de la misma fecha, la correspondencia que haya para dicho punto y Europa.

Manila, 5 de Noviembre de 1889.—El Jefe de servicio, Vicente Crespo.

GOBIERNO P. M. DE CAVITE.

Hallándose depositados en el Tribunal del pueblo de Perez Dasmariñas de esta provincia, dos caballos, uno de pelo rosillo y el otro bayo castor, cogidos sueltos sin dueño conocido en la jurisdiccion de dicho pueblo, se anuncia al público, por medio de la «Gaceta oficial», á fin de que el que se considere dueño de dichos animales, se presente en este Gobierno á reclamarlos con los documentos de su propiedad, dentro del término de 30 dias, contados desde su publicacion; apercibido que de no hacerlo, caerá en comiso y se venderá en pública subasta.

Cavite, 5 de Noviembre de 1889.—Vazquez.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El día 26 de Noviembre próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y la subalterna de la provincia de Zamboanga, el arriendo por un trienio de los fumaderos de aníon de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 2,091 pesos 91 centos y con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se registrá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila, 26 de Octubre de 1889.—Abraham Garcia Garcia.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE FILIPINAS. Pliego de condiciones generales juridico administrativas que forma esta Administracion Central para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de Zamboanga el arriendo de los fumaderos de aníon en la provincia de referencia, redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratacion de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

1.ª La Hacienda arrienda en pública almoneda el privilegio esclusivo de introducir, beneficiar y vender el opio que pueda necesitarse dentro de los establecimientos destinados ó que se destinen para fumaderos de esta droga.

2.ª La duración de la contrata será de tres años, que empezarán á contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobacion por el Excmo. Señor Intendente general de Hacienda, de la escritura de obligacion y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificacion del referido decreto, la contrata no hubiera terminado, la posesion del nuevo contratista será forzosamente desde el día siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3.ª Servirá de tipo para abrir postura, en cantidad ascendente, la de 26 091 pesos, 91 céntimos.

4.ª El Resguardo general de Hacienda prestará á los comisionados que el contratista tenga, los auxilios que reclamen para la persecucion del contrabando del expresado artículo.

5.ª En el caso de disponer S. M. la supresion de esta Renta se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo previo aviso al contratista con medio año de anticipacion.

Obligaciones del Contratista.

6.ª Introducir en la Tesorería Central ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Zamboanga por meses anticipados de año el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.

7.ª Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 por 100 del importe total del servicio, prestada en metálico ó en valores autorizados al efecto.

8.ª Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado dicho contratista á repone-la inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilacion, pero si esta excediere de quince dias se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

9.ª El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneracion por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningún recurso que presente dirigido á este fin.

10. Todo el opio que el contratista introduzca para el consumo de los fumaderos á su cargo, lo almacenará en los depósitos que para el efecto tiene destinados la Administracion de Aduana.

11. El contratista quedará obligado á pagar los derechos é impuestos que se hallen establecidos ó establezcan.

12. Siempre que el contratista hubiese de extraer alguna ó algunas cajas de opio de los almacenes de la Aduana, pedirá de su Administrador una guía que exprese la cantidad, cuyo documento presentará al de Hacienda pública de la provincia en que deba consumirse, para cerciorarse éste de la introduccion del efecto y expedir la correspondiente tornaguia.

13. Para la persecucion del contrabando de dicha droga, mantendrá el contratista á su costa el número de comisionados que sean necesarios, los cuales deberán tener el nombramiento de la Intendencia general, extendido en papel del sello 3.º y cinco sellos de derechos de firma de á pe-o.

14. Los comisionados del contratista que quedan referidos, llevarán una divisa en la forma que determina su respectivo título, para que sean reconocidos como tales con arreglo á lo dispuesto por la Superintendencia en decreto de 5 de Octubre de 1850.

15. En la persecucion del contrabando cuidará el contratista de que sus Comisionados no molesten sin justa causa á los vecinos, pues de lo contrario se les impondrá el castigo á que se hagan acreedores y se les recogerán los nombramientos con arreglo á lo dispuesto en Superior decreto de 23 de Noviembre de 1851.

16. El alquiler del local donde se establezcan los fumaderos, los gastos de la preparacion de la droga y demás que puedan ocurrir por otros conceptos, serán de cuenta del contratista.

17. El contratista avisará á la Administracion Central de Rentas y Propiedades por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Zamboanga el sitio ó sitios donde establezca los fumaderos de los pueblos de la misma designando el número de la casa ó calle donde esté establecido.

18. No permitirá el contratista la entrada en los fumaderos á ninguna otra persona que á los chinos y á los agentes del Gobierno, quedando en su fuerza la prohibicion de admitir á los naturales del país, bajo las penas establecidas por el Bando de 5 de Diciembre de 1814.

19. El contratista cuidará que en los sitios designados para fumaderos se ponga á la puerta de los mismos un rótulo en castellano y caracteres chinos con la inscripcion siguiente: Fumadero público de Opio, núm. ...

20. El contratista podrá subarrendar los fumaderos que tenga establecidos en los pueblos de la provincia en que aquellos se hallen autorizados por la Hacienda con conocimiento de la Administracion Central de Hacienda pública respectiva.

21. Cuando el contratista realice los subarriendos solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia á favor de los Subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

22. Se prohíbe á los chinos fumar aníon en sus casas y en parte alguna que no sean en los establecimientos destinados á este fin, quedando encargadas las autoridades locales, exacto cumplimiento de este artículo.

23. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extension de la escritura, que dentro de los diez dias hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato así como los que ocasiona la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Administracion Central para los efectos que procedan.

24. Si el contratista falleciese antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó quienes les representen continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguir por Administracion, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

25. En el caso de que al terminar esta contrata, no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

26. Cuando el rematante no cumpliere las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condicion 22, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se les secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por la Administracion á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

27. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Depositaria de Hacienda pública de la provincia de Zamboanga, la cantidad de pfs. 1304 59, 5 pps del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duracion, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposicion.

28. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

29. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, en papel del sello 10.º firmadas y bajo la fórmula designa al final de este pliego; indicándose además sobre la correspondiente asignacion personal.

La cantidad que consignen los licitadores en sus proposiciones ha de ser precisamente en letra clara é inteligible y en el pliego cerrado deberá acompañarse el depósito de que habla la condicion 26.

31. No se admitirá proposicion alguna que altere el fiqué el presente pliego de condiciones á excepcion del artículo 3.º que es el del tipo en progresion ascendente.

32. No se admitirán despues mejoras de ninguna naturaleza relativas al todo ó á parte alguna del contrato, como se promuevan algunas reclamaciones deberán dirigirse via gubernativa al Excmo. Sr. Intendente que es la autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyo facultades compete resolver las que se susciten en relacion con el cumplimiento del contrato, para que apelando despues de esta resolucio al Tribunal contencioso administrativo.

33. Finalizada la subasta, el presidente exigirá el tanto que endose en el acto á favor de la Hacienda para la aplicacion oportuna, el documento de depósito para el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escritura el contrato á satisfacción de la Intendencia general. Los demás documentos que serán devueltos sin demora á los interesados.

34. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que el licitador debe celebrarse en la provincia de Zamboanga, expediente se unirá el acta levantada, firmada por los señores que componen la Junta.

35. Si por cualquier motivo intentara el contratista la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia el cumplimiento de las obligaciones contraidas, pero si esta rescision la exigiera el interés del servicio, quedará admitido el licitador y el contratista que ésta se acordará con las modificaciones á que hubiera lugar conforme á las leyes.

36. El contratista está obligado, despues que se le ha aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentarse por conducto de la Administracion Central de Rentas y Propiedades un pliego del papel del sello tercero y tres sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno, para la extension del título que le corresponde.

37. Si resulten empatadas dos ó más proposiciones sean las mas ventajosas se abrirá licitacion verbal en el corto término que fijará el Presidente, solo entre las de aquellas, adjudicándose al que mejor las suya fuere. En el caso de no querer mejorar ninguno de los licitadores se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo número ordinal menor.

No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Presidente de Hacienda anote en el mismo, la presentacion de la personalidad de los licitadores, si son españoles ó extranjeros, y la patente de Capitan si fuesen extranjeros, á lo que determina el caso 5.º del art. 3.º del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1850, decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila, 21 de Octubre de 1889.—El Administrador Central de Sagües.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas de Manila, vecino de ... á su cargo por término de tres años el arriendo de los fumaderos de aníon de la provincia de Zamboanga, por el valor de ... pesos ... céntimos, y con entera sujecion de condiciones puesto de manifiesto. Acompaña por separado el documento que acredita el impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de ... céntimos importe del cinco por ciento que expresado en el artículo 27 del referido pliego.

Manila, de ... de 18. Es copia, Garcia ...

Providencias judiciales

Don Antonio Pizarro é Iñiguez, Juez de primera instancia de Quiapo, recaída en la causa núm. 561 de este Juzgado contra Adriano de la Cruz por asedio á la vida y llama á los tres hijos ausentes Maria de la Cruz, de oficio jornalero, vecino y empadronado en el barrio de Sampaloc, y Pablo Ventura, indio, soltero, de 17 años de edad, natural de Vigan, Ilcos Sur, y empadronado en el barrio de la Guardia civil de Veterana, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion del presente en la Gaceta de esta Capital, comparezcan en este Juzgado para ser notificados del auto de traslado dictado en la causa núm. 5129 seguida contra los mismos por hurto; apercibido que si no lo hicieren se pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Quiapo á 4 de Noviembre de 1889.—Antonio Iñiguez.—Ante mí, Plácido del Barrio.

Por providencia del Sr Juez de primera instancia de Quiapo, recaída en la causa núm. 561 de este Juzgado contra Adriano de la Cruz por asedio á la vida y llama á los tres hijos ausentes Maria de la Cruz, de oficio jornalero, vecino y empadronado en el barrio de Sampaloc, y Pablo Ventura, indio, soltero, de 17 años de edad, natural de Vigan, Ilcos Sur, y empadronado en el barrio de la Guardia civil de Veterana, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion del presente en la Gaceta de esta Capital, comparezcan en este Juzgado para ser notificados del auto de traslado dictado en la causa núm. 5129 seguida contra los mismos por hurto; apercibido que si no lo hicieren se pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Quiapo, 31 de Octubre de 1889.—Plácido del Barrio.

En virtud del auto dictado con fecha 30 de Octubre último pasado en los autos de concurso voluntario promovido por Doña Elena Sarraga, viuda del finado chino Vicente Isabelo Yu-Chirgy, se cita, llama y emplazo á los acreedores de éste, para que el día 29 del actual comparezcan de las diez en punto de su mañana, comparezcan en el Estrado de dicho Juzgado y en el «Salon de actos» para tratar del nombramiento de síndico, cuya facultad le verifiquen exhibiendo previamente los títulos justificativos de sus respectivos créditos; no hagan cargo y ené á los deudores del mismo finado, no hagan cargo á cualquier representante de la herencia, ni so pena de no tener por legítimos los pagos que en adelante hicieren.

Juzgado del distrito de Quiapo y Escribanía de Manila, á 5 de Noviembre de 1889.—Bonifacio Briones.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de Quiapo, dictada en la causa núm. 2561 de este Juzgado por incendio, se cita y llama á los herederos de don Agustin Santiago, situado en el barrio de Tondo, para que en el término de 9 dias contados desde la insercion en este Juzgado para declarar en la causa, comparezcan en el Juzgado para declarar en la causa, comparezcan en el Juzgado para declarar en la causa, comparezcan en el Juzgado para declarar en la causa.

Escribanía del Juzgado de Tondo á 5 de Noviembre de 1889.—Gonzalo Reyes.